



II LEGISLATURA

L O Z A N O  
**JANECARLO**  
DIPUTADO LOCAL

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

**C. DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**II LEGISLATURA**

**P R E S E N T E**

El suscrito diputado Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional MORENA, II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 4, fracción XXXVIII, 13, fracción IX y 21 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso; artículo 2, fracción XXXVIII, 101, 123 del Reglamento del Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, la presente proposición con **Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución para exhortar de manera respetuosa al Sistema de Aguas de la Ciudad de México a generar acciones para buscar garantizar los derechos al agua en la Unidad Habitacional Diconsa 1, ubicada en la alcaldía Gustavo A. Madero; al tenor de los siguientes:**

**A N T E C E D E N T E S**

1.- Las y los vecinos de la Unidad Habitacional Diconsa 1 han manifestado su preocupación respecto a la falta de agua de la que han sido víctimas durante más



de una década, En esta Unidad Habitacional habitan son aproximadamente 1,500 personas, en 300 viviendas.

De acuerdo con los mismos vecinos, el agua comienza a caer de manera escasa e insuficiente a partir de las 5:00 horas aproximadamente y deja de caer a las 11:00 horas.

Por lo anterior, las y los vecinos han recurrido al abastecimiento a través de pipas. Así, dicen que logran llenar sus cuatro cisternas con 12 pipas, ya que cada pipa alcanza a abastecer 84 viviendas

**2.-** La Sra. Catalina, quien es vecina de esta Unidad Habitacional, señala que forma parte de una historia de lucha por sus derechos humanos y los de las y los vecinos. Hace 14 años, luego de haber vivido durante más de una década en un campamento ubicado en bodegas de diconsa, en San Juan.

Es importante señalar que la Unidad Habitacional fue construida por un compromiso adquirido por AMLO, antes de ser Jefe de Gobierno, ya que entregó una carta compromiso cerca del año 2000.

Las viviendas cuentan con el seguro del INVI, e incluso hubo una ocasión para hacer un reporte previo al seguro, pero fue previo al seguro y entonces no había problemas con el abastecimiento del agua. Hay captación de agua pluvial y recaudación, sin embargo, no existen las condiciones para ocupar dicha agua, ya que se teme por su calidad.

## CONSIDERANDOS



**PRIMERO.** – Que el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México establece en su artículo 99 que los puntos de acuerdo serán conocidos por el Pleno cuando se relacionen con algún asunto específico de interés local o nacional o sus relaciones con los otros poderes de la de la Ciudad, organismos públicos, entidades federativas, municipios y Alcaldías.

**SEGUNDO.** – Que el punto de acuerdo es definido en la Ley del Congreso de la Ciudad de México artículo 4, fracción XXXVIII, como la proposición que implica algún exhorto o cualesquiera otra solicitud o declaración aprobada por el Pleno o por la Comisión Permanente, que deberá ser respondida por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de 60 días naturales, salvo en caso de urgencia se deberá resolver de manera inmediata. De no encontrarse en posibilidades de cumplir con lo solicitado se deberá remitir por escrito la causa justificada de la omisión.

**TERCERO.** – Que el derecho al agua se encuentra tutelado con la Resolución 64/292 de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 28 de julio de 2010; en donde se reconoció por primera vez explícitamente el derecho humano al agua; a la letra señala:

- 1. Reconoce que el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos;*
- 2. Exhorta a los Estados y las organizaciones internacionales a que proporcionen recursos financieros y propicien el aumento de la capacidad y la transferencia de tecnología por medio de la asistencia y la cooperación internacionales, en particular a los países en desarrollo, a fin de intensificar los esfuerzos por proporcionar a toda la población un acceso económico al agua potable y el saneamiento;<sup>1</sup>*

<sup>1</sup> Resolución aprobada por la Asamblea General el 28 de julio de 2010.

Las resoluciones 54/175 del 17 de diciembre de 1999 y la 55/196 del 20 de diciembre de 2000 proclamaron el Decenio Internacional para la Acción “El agua, fuente de vida”. Asimismo, la resolución 61/192, del 20 de diciembre de 2006, proclamó 2008 Año Internacional del Saneamiento. Además del Consejo 7/22, de 28 de marzo de 2008, y 12/8, de 1 de octubre de 2009. Son algunos de los instrumentos internacionales que han reconocido el derecho humano al agua.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 11 establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, así como alimentación, vestido, vivienda y una mejora continua de las condiciones de existencia.

Asimismo, el mismo pacto establece en su artículo 12 lo siguiente:

1. *Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.*
2. *Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:*
  - a) *La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;*
  - b) *El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;*
  - c) *La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;*
  - d) *La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.*<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Finalmente, entre los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el objetivo 6: Agua limpia y Saneamiento, refiere al acceso universal al agua y saneamiento. Al respecto, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha dado a conocer que una de cada tres personas no tiene acceso a agua potable salubre, dos de cada cinco personas no disponen de una instalación básica destinada a lavarse las manos con agua y jabón, y más de 673 millones de personas aún defecan al aire libre.<sup>3</sup>

**CUARTO.** - Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4, lo siguiente:

*“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”.*<sup>4</sup>

En este sentido, la Constitución Política de la Ciudad de México respalda y fundamenta el derecho a la vivienda y su derecho inherente al agua, y a la letra señala:

### **E. Derecho a la vivienda**

**1. Toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada para sí y su familia, adaptada a sus necesidades.**

<sup>3</sup> Objetivo 6: Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos. Objetivos de desarrollo sostenible. Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/water-and-sanitation/>

<sup>4</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: <https://www.gob.mx/imta/articulos/el-agua-en-la-constitucion>

2. Las autoridades tomarán medidas para que las viviendas reúnan condiciones de accesibilidad, asequibilidad, habitabilidad, adaptación cultural, tamaño suficiente, diseño y ubicación seguros que cuenten con infraestructura y servicios básicos de **agua potable**, saneamiento, energía y servicios de protección civil.

(...)

### **F. Derecho al agua y a su saneamiento**

1. **Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.**

2. La Ciudad garantizará la cobertura universal del agua, su acceso diario, continuo, equitativo y sustentable. Se incentivará la captación del agua pluvial.

3. El agua es un bien público, social y cultural. Es inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida. La gestión del agua será pública y sin fines de lucro.

...

### **B. Gestión sustentable del agua**

1. **Las autoridades de la Ciudad de México garantizarán la disposición y distribución diaria, continua, equitativa, asequible y sustentable del agua, con las características de calidad establecidas en esta Constitución.<sup>5</sup>**

**QUINTO.** - Que la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, en su artículo 5 dice a la letra:

<sup>5</sup> Constitución Política de la Ciudad de México.

*Artículo 5º. Toda persona en la Ciudad de México, tiene el derecho al acceso suficiente, seguro e higiénico de agua potable disponible para su uso personal y doméstico, así como al suministro libre de interferencias. Las autoridades garantizarán este derecho, pudiendo las personas presentar denuncias cuando el ejercicio del mismo se limite por actos, hechos u omisiones de alguna autoridad o persona, tomando en cuenta las limitaciones y restricciones que establece la presente Ley.*

*Se procurará la instalación de sistemas para la captación y reutilización de aguas pluviales en todos los edificios públicos, así como en las unidades habitacionales, colonias, pueblos y barrios en donde no haya abastecimiento continuo o no exista la red de agua potable.*

*Cuando se suspenda el servicio de suministro de agua, en caso de uso doméstico, de acuerdo con lo previsto en esta Ley, las autoridades garantizarán el abasto de agua para consumo humano a quienes se encuentren en este supuesto, mediante la dotación gratuita a través de carros tanques, hidrantes provisionales o públicos distribuidos en las demarcaciones territoriales, de la Ciudad de México o garrafones de agua potable, conforme a criterios poblacionales, geográficos, viales, de accesibilidad y de equidad determinados por el Sistema de Aguas.<sup>6</sup>*

**SEXTO.** – De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, cada persona necesita entre 50 a 100 litros de agua al día, asimismo, el abastecimiento de agua por persona “*debe ser suficiente y continuo para el uso personal y doméstico*” lo cual incluye el saneamiento personal, preparación de alimentos, limpieza del hogar e higiene personal.

Asimismo, las Naciones Unidas señalan que el agua debe ser “saludable”, es decir, libre de microorganismos, sustancias químicas y peligros radiológicos o cualquier

---

<sup>6</sup> Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México.



otro que constituya una amenaza para la salud. También, el acceso al agua debe de ser aceptable, es decir, debe presentar un olor, color y sabor aceptables. La misma fuente indica que debe ser asequible y físicamente accesible para todas las personas.<sup>7</sup>

**SÉPTIMO.** - Que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México se encuentra adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente. De conformidad con la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, en su artículo 16 corresponde al Sistema de Aguas de la Ciudad de México las siguientes funciones:

*Artículo 16. Corresponde al Sistema de Aguas el ejercicio de las siguientes facultades:*

..

*II. Planear, organizar, controlar y prestar los servicios hidráulicos, y los procesos de tratamiento y reúso de aguas residuales coordinándose en su caso con las delegaciones.*

**OCTAVO.** - Que la misma ley en su artículo 18, fracción I, establece que corresponde a las alcaldías prestar en su demarcación territorial los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado; así como dar mantenimiento preventivo y correctivo a las redes secundarias de agua potable, drenaje y alcantarillado.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado se somete a consideración de este Congreso de la Ciudad de México la siguiente proposición con:

<sup>7</sup> Derecho Internacional para la Acción “El Agua Fuente de Vida “ 2005- 2015 Disponible en: [https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human\\_right\\_to\\_water.shtml](https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human_right_to_water.shtml)





II LEGISLATURA

L O Z A N O  
**JANECARLO**  
DIPUTADO LOCAL

## PUNTO DE ACUERDO

De acuerdo de urgente y obvia resolución para exhortar de manera respetuosa:

**ÚNICO. – AL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUE REALICE PRONTAMENTE LOS ANÁLISIS NECESARIOS, ASÍ COMO UNA SERIE DE MESAS DE TRABAJO CON LAS Y LOS VECINOS DE LA UNIDAD HABITACIONAL “DICONSA 1”; A FIN DE LLEVAR A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA SUBSANAR LA DEUDA HISTÓRICA DE PROTEGER Y GARANTIZAR SU DERECHO DE ACCESO SUFICIENTE, SEGURO, E HIGIÉNICO AL AGUA PARA SU USO PERSONAL Y DOMÉSTICO.**

ATENTAMENTE

---

DIPUTADO JANECARLO LOZANO REYNOSO

Dado al Recinto Legislativo del Congreso de la Ciudad de México a diecisiete de mayo de 2022.

